

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual
(En trámite)



XXII PERIODO LEGISLATIVO

6a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 8

AÑO 1993

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXII PERIODO LEGISLATIVO

6a. SESION ORDINARIA

REUNION Nº 8

3 de junio de 1993

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA y Prosecretaria del señor prosecretario legislativo, don Miguel Angel MESSINEO.

<u>Diputados presentes</u>	NATALI, Roberto Edgardo
ANDREANI, Claudio Alfonso	PEDERSEN, Carlos Alfredo
BASCUR, Roberto	PLANTEY, Alberto
BROLLO, Federico Guillermo	RODRIGUEZ, Carlos Eduardo
DUZDEVICH, Aldo Antonio	
FORNI, Horacio Eduardo	<u>Ausentes con aviso</u>
FRIGERIO, Edgardo Heriberto	GAJEWSKI, Enrique Alfredo
GALLIA, Enzo	GUTIERREZ, Oscar Alejandro
GONZALEZ, Carlos Oreste	<u>Ausentes con licencia</u>
GSCHWIND, Manuel María Ramón	MIRALLES de ROMERO, Norma Amelia
IRILLI, Orlando	SANCHEZ, Amílcar
JOFRE, Héctor Alberto	SARMIENTO, Marta Avelina
KREITMAN, Israel Jorge	SEPULVEDA, Néstor Raúl
MARADEY, Oliria Nair	SILVA, Carlos Antonio

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	241
2 - ASUNTOS ENTRADOS	241
I - Comunicaciones oficiales	241
II - Despachos de Comisión	241
III - Proyectos presentados	242
IV - Solicitudes de licencias (Art.33 - RI)	243
3 - ASUNTOS VARIOS (Art.149 - RI) (Hora 10,30')	243
I - Homenajes	243
1 - Al 32º aniversario fundación del Movimiento Popular Neuquino	243
2 - Aniversario de la primera Presidencia del teniente general don Juan Domingo Perón	244

II - Otros Asuntos	244
1 - Mociones de sobre tablas	244
I - Expte.D-155/92 - Proyecto 2995 y agregado Expte.E-022/93 - Proyecto 3029 Realizada por el señor diputado Enzo Gallia. Se aprueba.	244
II - Expte.E-017/93 - Proyecto 3023 Realizada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba.	245
4 - MODIFICACION LEYES 1615 y 1736 (Eliminación de impuestos que gravan gas domiciliario) (Expte.D-155/92 - Proyecto 2995 y agregado Expte.E-022/93 - Proyecto 3029) Tratamiento en general del Despacho de las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones; Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia; Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y Especial Legislativa de Reforma del Estado, en conjunto y por unanimidad, en los proyectos 2995 y 3029. Se aprueba.	245
5 - REGIMEN TRANSITORIO DE EMERGENCIA PARA LA COPARTICIPACION A MUNICIPIOS (Su establecimiento) (Expte.E-017/93 - Proyecto 3023) Tratamiento en general del Despacho de las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones; Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia; Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y Especial Legislativa de Reforma del Estado, en conjunto y por unanimidad, en el proyecto 3023. Se aprueba.	247
6 - RATIFICACION ACUERDO FEDERAL MINERO (Entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales) (Expte.E-020/93 - Proyecto 3026) Consideración en particular del proyecto de Ley 3026. Se sanciona como Ley 2016.	254
7 - RATIFICACION CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN Y EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (Expte.E-013/93 - Proyecto 3020) Consideración en particular del proyecto de Ley 3020. Se sanciona como Ley 2017.	255

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.D-155/92 - Proyecto 2995
y agregado Expte.E-022/93 - Proyecto 3029
- Expte.E-017/93 - Proyecto 3023

Proyectos presentados

- 3031, de Ley
- 3032, de Ley
- 3033, de Ley

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2016
- Ley 2017

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los tres días de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura provincial, siendo la hora 10,26' dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Señores diputados , buenos días.

A los efectos de establecer el quórum legal ,por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de dieciséis señores diputados damos por iniciada la sesión del día de la fecha.

Invito a los diputados Duzdevich e Irilli a izar la bandera nacional y a los demás señores diputados, periodistas y público presente a ponernos de pie.

- Así se hace (Aplausos).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría vamos a comenzar a dar lectura a los Asuntos Entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones oficiales

- Del señor gobernador de la Provincia, solicitando anuencia legislativa de acuerdo a lo prescripto en el artículo 118 de la Constitución provincial (Expte.E-025/93).

- Concedida. Pasa al Archivo.

II

Despachos de Comisión

- De las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones; Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia; Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y Especial Legislativa de Reforma del Estado, en conjunto y por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley relacionado con la eliminación de los impuestos que gravan la venta de gas

domiciliario (Expte.D-155/92 - Proyecto 2995 y agregado Expte.E-022/93 - Proyecto 3029).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Gallia.
Sr. GALLIA (PJ-MID).- Solicito que este Despacho se reserve en Presidencia para su tratamiento sobre tablas.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Lo reservamos en Presidencia.

- De las mismas Comisiones, en conjunto y por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se establece un régimen transitorio de emergencia para la coparticipación a municipios (Expte.E-017/93 - Proyecto 3023).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Sí, de la misma manera, para solicitar la reserva en Presidencia del Despacho mencionado.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, queda reservado en Presidencia.

III

Proyectos presentados

3031, de Ley, iniciado por la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos -ANEL-, por el cual se propicia la modificación de varios artículos de las Leyes 1703 y 1880 (Expte.P-019/93).

- Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y a la de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

3032, de Ley, iniciado por el diputado Roberto Edgardo Natali, del Bloque del Partido Justicialista-MID, por el cual se modifica la Ley 921, que establece la competencia de la Justicia Civil (Expte.D-034/93).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

3033, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se agrega un párrafo al artículo 19 de la Ley 1947, de adhesión a la política de consolidación de deudas del Estado (Expte.E-024/93).

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

IV.

Solicitudes de licencias (Art. 33 - RI)

- Presentadas mediante expedientes D-032, 033, 035, 036 y 037/93.

- Concedidas. Pasan al Archivo.

3

ASUNTOS VARIOS (Art. 149 - RI) (Hora 10,30')

I

Homenajes

1

Al 32º aniversario fundación del Movimiento Popular Neuquino

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Forni.
Sr. FORNI (MPN).- Sí, señor presidente, en nombre de la bancada de mi partido quiero rendir homenaje a una fecha tan cara para todos los hombres y mujeres del Movimiento Popular Neuquino. El 4 de junio de 1961 se crea nuestro partido en la localidad de Cutral Có; se crea sobre la base de un pueblo peronista perseguido por una dictadura militar, proscrito y que necesitaba encontrar un canal de participación y de defensa de esta joven Provincia. Se crea sobre la base de hombres de una familia, concretamente, que tenía una presencia y una militancia importante en momentos difíciles que vivía la Patria y esta Provincia. En aquel momento el hombre que había sido intendente de la ciudad de Cutral Có en el periodo 1952-1955 -que había reemplazado al primer presidente de la comisión de fomento de Cutral Có, que había sido precisamente su hermano, don Elías Sapag-, se suma a otros hombres y mujeres con gran militancia dentro del peronismo y deciden conformar una nueva corriente, un partido popular, un partido que tomara como doctrina la justicialista, que hiciera de la justicia social una bandera, que hiciera del federalismo -que significaba la defensa de los recursos de la Provincia y de su gente- otra gran bandera, que posteriormente incorporara durante los años duros de la última dictadura militar; que fue la defensa de los derechos humanos y sobre esa base se creó aquel partido. Nace -como dije- en Cutral Có, se proyecta a todo el territorio de la Provincia; posteriormente en Zapala se hace una nueva reunión con don Amado Sapag y otros prohombres de aquella localidad. Vienen luego a Neuquén capital, reúnen a un grupo de militantes del Partido Justicialista, que en aquel momento tenían una agrupación que se llamaba "17 de octubre", donde entre otros estaban Nélide Del Pin, Eduardo Briceño; toman como referente a un hombre popular, un hombre del pueblo de Neuquén, un hombre que llegó a ser legislador en el gobierno constitucional, que fue don Carol, que todos nosotros recordamos con afecto y con cariño. Sobre esa base se crea nuestro partido hace treinta y dos años. Yo no voy a hacer acá un racconto de todo lo que ha hecho nuestro partido, creo que está a la vista, el que lo quiera ver que lo vea y el que no que lo niegue o que lo oculte. Ha sido plebiscitado en cada oportunidad en que se ha convocado a una elección, el pueblo

lo ha avalado con su voto, y creo que eso retieja y sintetiza lo que ha hecho este partido.

Quiero rescatar, por último, la vigencia de los partidos provinciales cuando a veces muchos plantean un centralismo unitario de los partidos nacionales. La filosofía que dio lugar a este partido hace treinta y dos años se ha extendido y nosotros hemos visto cómo el Movimiento Popular Fueguino, como en el Chaco, como en Salta, como en Corrientes, como en San Juan, se han conformado partidos que salen a defender y a rescatar los valores de su provincia. Por eso nosotros también nos alegramos que esa filosofía se haya extendido a lo largo y a lo ancho del país.

Por último, queremos rendir un sincero homenaje a todos los hombres y mujeres que fueron fundadores de este partido. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, señor diputado.

2

Aniversario de la primera Presidencia del teniente general Juan Domingo Perón

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PJ-MID).- Señor presidente, Honorable Cámara, mañana 4 de junio se cumplen cuarenta y siete años del día que asumió como presidente constitucional de la República el teniente general Juan Domingo Perón, tras una elección realizada ese mismo año, el 24 de febrero, considerada por todos los argentinos como la más límpida y la más transparente hasta esa fecha, porque por primera vez la custodiaba el ejército y nadie tuvo que ser sometido con el revólver en las costillas para decirle que ya había votado. Esto quizás sorprenda a muchos pero es propio de las antigüedades y está definitivamente desterrado, pero quería traerlo a colación porque ese fue uno de los hitos más importantes de la historia electoral argentina, la elección del 24 de febrero del '46, que permitió que el general Perón asumiera el 4 de junio de 1946 como presidente constitucional de los argentinos. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si ningún señor diputado hace uso de la palabra para rendir homenajes, pasamos a Otros Asuntos.

Tenemos reservados en Presidencia dos expedientes para su tratamiento sobre tablas.

II

Otros Asuntos

1

Mociones de sobre tablas

I

Expte.D-155/92 - Proyecto 2995 y
agregado Expte.E-022/93 - Proyecto 3029

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas del expediente referido a la eliminación de los impuestos que gravan la venta de gas domiciliario.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado, pasa como primer punto del Orden del Día.
Continuamos.

II

Expte.E-017/93 - Proyecto 3023

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas del expediente por el cual se establece un régimen transitorio de emergencia para la coparticipación a municipios.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado, pasa como segundo punto del Orden del Día.

Sin ningún señor diputado hace uso de la palabra en la Hora de Otros Asuntos, comenzamos a desarrollar el Orden del Día.

4

MODIFICACION LEYES 1615 Y 1736 (Eliminación de impuestos que gravan gas domiciliario) (Expte.D-155/92 - Proyecto 2995 y agregado Expte.E-022/93 - Proyecto 3029)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley relacionado con la eliminación de impuestos que gravan el gas domiciliario.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaria se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el miembro informante, diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ-MID).- Señor presidente, este proyecto que estamos tratando tiene dos objetivos fundamentales. En primer lugar, adherir al criterio con el cual se está transformando la economía de nuestro país. Un criterio de sinceramiento, de transparentar costos, precios y subsidios dentro de la economía para evitar que sigan existiendo elementos ocultos dentro de la formación de precios que luego produzcan una distorsión, ya sea para el consumidor final o los consumidores intermedios que utilizan -en este caso- el gas como insumo industrial.

La Provincia del Neuquén en el año '85 había sancionado la Ley 1615 que creaba un Fondo Provincial de Obras de Gas, destinado a la ampliación de redes en zonas urbanas y suburbanas. Este Fondo se constituía a través de un gravamen o impuesto directo al consumo que oscilaba entre el diez por ciento en Neuquén capital y el cuatro por ciento en las zonas más alejadas de nuestra Provincia. Este gravamen, que se mantiene hasta la fecha, tiene una incidencia en la facturación mensual de gas que recibimos los neuquinos. El proyecto lo que hace es derogar este impuesto, manteniendo el criterio del Fondo Provincial, el cual será provisto a partir de los aportes que el Poder Ejecutivo provincial haga ...

- Se incorpora el señor diputado Israel Jorge Kreitman.

... Está planteado en esta política de privatización y desregulación que va a ser la misma empresa concesionaria de la región quien va a hacer el mayor aporte para la creación de nuevas redes. También es cierto que si el Estado provincial así lo decide y requiere, por cuestiones de tipo social, podrá concurrir a subsidiar explícitamente la construcción de redes en determinadas zonas o localidades donde sea interés para la Provincia. Respecto de este proyecto, que fue presentado por nuestra bancada el 29 de diciembre de 1992 y que se enriquece con la presentación del proyecto del Poder Ejecutivo que ingresó en el día de ayer, nuestra preocupación era su sanción lo más rápido posible porque estamos justamente en período invernal, un período de mayor consumo y creíamos que no podíamos dejar pasar este momento puesto que es el momento en que necesariamente vamos a acudir para aliviar sobre todo el bolsillo y el costo que tiene este vital elemento en los sectores más necesitados de nuestra población. Tal como se expresa en su articulado, se deroga este impuesto y se hace retroactivo al 1º de mayo de 1993, razón por la cual la empresa concesionaria deberá descontar en la próxima facturación el impuesto que haya cobrado en el mes de mayo. Eso sería todo lo que hay que informar al respecto. Es un proyecto sumamente simple, que en su artículo 1º dice: "Derógase el inciso a) del artículo 2º; el artículo 3º y el artículo 5º de la Ley 1615". Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Simplemente, señor presidente, para decir que nuestra bancada por supuesto acompaña este proyecto de Ley que rescata la preocupación que también tuvo la bancada justicialista cuando presentó este proyecto.

Yo mismo presenté un proyecto, en febrero de este año, donde el artículo 6º -del Fondo Provincial de Gas- planteaba la eliminación de esta tasa o gravamen que establecía la 1615, que después fuera modificada por la 1736 en noviembre del '87. Quiero rescatar que esta Ley, la 1615, fue sancionada en un momento muy especial por esta Honorable Legislatura por el voto unánime de sus legisladores, incluso por parte del Partido Justicialista, porque también entendieron la necesidad de tener un Fondo Provincial para la ampliación de obras de red en barrios o su extensión a localidades. Quiero decir que acompañamos y que demostramos una vez más que la Provincia hace un esfuerzo importante porque prácticamente desaparece, a corto plazo por lo menos, este Fondo Provincial de Gas. Lo hace también en el entendimiento de que el convenio marco que firmara la Provincia con la distribuidora Gas del Sur da pie -como bien dijo el señor diputado- para futuras obras que implicarán convenios particulares para cada caso. Nosotros también queremos contribuir con la derogación de esta Ley a los bolsillos de los usuarios, fundamentalmente preocupados porque el convenio con distribuidora Gas del Sur tiene una cláusula que establece que las tarifas de gas se van a aumentar cada seis meses con lo cual seguramente, a partir del 1 de junio de este año, las empresas distribuidoras del gas van a hacer un nuevo incremento de la tarifa de acuerdo a un índice que sale de una bolsa de valores de precios en Estados Unidos. Por eso nosotros, sensibles frente a esa situación hemos urgido para que este proyecto saliera y que este descuento se elimine en las próximas facturaciones. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Gracias, señor presidente, simplemente quería agregar que el proyecto que hoy vamos a aprobar difiere en un aspecto fundamental con el presentado oportunamente por el Bloque del PJ-MID, en el cual se proponía la disminución de las regalías para los aprovechamientos o para el consumo del gas dentro de la

Provincia. Este aspecto es de difícil concreción ya que la regalía se aplica en un porcentaje al valor boca de pozo y es muy difícil de traerlo en la factura del consumidor final. Si se podría disminuir las regalías para aquellos emprendimientos que tengan una relación directa con el consumo y no existan intermediarios y por allí la disminución de la regalía podría producirse en una forma mucho más clara o mucho más transparente. Yo quiero resaltar esta diferencia ya que no estuvimos de acuerdo en aplicar esta modificación y si la derogación del Fondo, que es en la cual todos coincidimos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Duzdevich, tiene la palabra.
Sr. DUZDEVICH (PJ-MID).- Sí, efectivamente es así y le anticipo al diputado Andreani que estamos preparando un nuevo proyecto sobre el tema de cómo aplicar el descuento de las regalías. Vamos a volver sobre la cuestión.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto de Ley.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos con el segundo punto del Orden del Día.

5

REGIMEN TRANSITORIO DE EMERGENCIA PARA LA
COPARTICIPACION A MUNICIPIOS
(Su establecimiento)
(Expte.E-017/93 - Proyecto 3023)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se establece un régimen transitorio de emergencia para la coparticipación a municipios.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el miembro informante, diputado Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, Honorable Cámara. La relación financiera que existe entre los diferentes niveles de gobierno en este país siempre han tenido una discusión muy amplia y cuando hablamos de diferentes niveles de gobierno estamos hablando entre las relaciones financieras del gobierno nacional, el provincial y los gobiernos municipales. En el caso de la Provincia del Neuquén a pesar de ser una historia corta es una historia rica que va marcando diferentes etapas. Una etapa antes de enero del '88 donde la asistencia financiera a los municipios se daba en gran parte con la asistencia de las transferencias que hacía el gobierno provincial hacia ellos y a partir de septiembre del '88, con la discusión y la sanción de la Ley 1770 se fija un régimen de coparticipación de impuestos hacia los municipios, donde la base fundamental de esos recursos partían de dos tributos provinciales, como es el caso del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Ingresos Brutos, y por otro lado el veinte por ciento de lo que es la coparticipación federal. A partir de allí nace una nueva etapa donde no se coparticipaba regalías, donde el gobierno provincial se quedaba exclusivamente con ese recurso que en ese momento, entre las regalías hidrocarburíferas -o sea las de

gas y de petróleo- y las hidroeléctricas, representaban mucho más del cincuenta por ciento de los ingresos hacia las provincias y esto determinaba que los impuestos provinciales -en esos años de gran inflación- representaran un porcentaje muy chico dentro de lo que era la masa de ingresos de la Provincia, por lo tanto la transferencia de los recursos a los municipios con respecto a los provinciales, en el año '89, significaban un nueve coma cuatro por ciento.

A partir de la Ley de Convertibilidad los recursos tributarios pasan a tener una preponderancia fundamental dentro de la estructura de ingresos de cada organismo público o de cada nivel público. Esto determinó que la recaudación propia de la Provincia entrara a crecer entre el '89 y '92 en un ciento trece por ciento, produciéndose también, en el año '93, un crecimiento con una tendencia sostenida que creemos que va a seguir sosteniéndose en los años que vienen si es que sigue en vigencia este Plan de Convertibilidad. En el caso de la coparticipación federal entre el año '89 y '92 se produjo...

- Se retira el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

... un aumento del ochenta y cinco por ciento en términos reales, y en el caso de las regalías -que en gran medida estaban asociadas a un precio internacional, que en aquel entonces era alto y por su nivel dolarizado a partir de la convertibilidad pasa a tener diferencias relativas y reales- determinó una caída en el ingreso de la Provincia del treinta y ocho por ciento. Esto determinó el crecimiento de la participación relativa de los municipios con respecto a los recursos totales, pasando del nueve coma cuatro por ciento que había dicho en el año '89 al veintiuno coma tres por ciento en el año '92. Este crecimiento de los recursos no se ha dado en un crecimiento de los recursos en el orden provincial, se ha dado en un marco de crisis ...

- Se retira el señor diputado Orlando Irilli.

... en un marco de los ingresos brutos de la Provincia se mantuvieron con respecto al año '92 en seiscientos cincuenta millones, y en el año '92 prácticamente en el mismo nivel, en seiscientos cincuenta y dos millones. Pero el hecho de que los recursos que crecieron estaban afectados ya sea a los municipios o bien estaban afectados a una Ley como la de Autarquía Federal, determinó que los recursos netos de la Provincia -comparados en el año '92-'93- pasaran de cuatrocientos cuarenta y dos millones de dólares a cuatrocientos millones de dólares o pesos. Esto ha determinado el crecimiento junto con el aumento en el gasto en personal, el crecimiento del déficit de Provincia y podemos rescatar que en los municipios el crecimiento de los recursos se ha dado, entre el '89 y '92, en un ciento treinta y tres coma ocho por ciento...

- Reingresa el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

... y si comparamos los de Provincia en el '89 y '92 disminuyó en un diez coma ocho por ciento.

Esta introducción la hago para dar pie a la necesidad del rediseño de un nuevo sistema que marcara una nueva filosofía en la distribución de los recursos, no una filosofía donde se introdujera el elemento de la especulación donde decimos...

- Reingresa el señor diputado Orlando Irilli.

... bueno, con los municipios vamos a coparticipar un recurso que nosotros prevemos que va a tener una tendencia declinante o va a tener una participación relativa que va a disminuir en el tiempo. Este rediseño desembocó a través de la discusión con los municipios y el gobierno provincial, precisamente con el Ministerio de Hacienda, en concordar un porcentaje de los recursos globales que la Provincia recibe, como es el porcentaje del quince por ciento de todos los recursos, ya sean las regalías, la coparticipación federal, los impuestos provinciales incluido el Impuesto de Sellos que anteriormente no se coparticipaba. Esto está dando lugar a una modificación sustancial de lo que es la distribución primaria que es donde se discute qué porcentajes se llevan los municipios y qué porcentaje se queda la Provincia.

La distribución secundaria en esta etapa hemos consensuado entre intendentes, concejales, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo no discutirla en este momento, dejando entrever que esta discusión la deberán dar definitivamente los intendentes y el Ministerio de Hacienda, buscando también en esta distribución secundaria los índices que vayan premiando al que mejor administra los recursos como lo hacen otras provincias. En este aspecto los concejos deliberantes también deberán discutir el tema.

Quiero resaltar que tiende a desaparecer el Fondo de Asistencia Municipal que se convirtió en un mecanismo perverso, no perverso porque se pensó que fuera creado así, no creo que la intención de ningún legislador sea crear un mecanismo perverso, se convirtió en eso porque este mecanismo o esta herramienta contribuye a fomentar los desequilibrios de los sueldos que tenían los municipios y por un impulso de los administradores que, tratando de ir cubriendo los baches en función de las necesidades, determinó que se premiara a los que por allí menos hacían los deberes, si es que se puede admitir este término.

Este régimen en sus aspectos sustanciales se caracteriza, como ya dijimos, por la definición de una masa coparticipable amplia. Se comparte el costo de recaudación de los impuestos provinciales; se garantiza un piso de coparticipación de cuatro millones setecientos mil pesos por mes y si no alcanza este quince por ciento de la distribución -este piso- se asegura hacia los municipios porque se fija una partida anual de cuatro mil pesos para asistir estos desequilibrios transitorios. También se garantiza como mínimo, en las diferentes cláusulas, una igual transferencia que en el año 1992, porque al disminuir los recursos que se iban a distribuir en el año 1993 era difícil decir cuál es el municipio que decrece y cuál es el municipio que crece en sus recursos. Con este régimen garantizamos los mismos recursos que en el año '92, que fue un año donde los municipios pudieron -relativamente- salir de esta crisis y resolver sus grandes problemas como todas las administraciones públicas los tienen en esta etapa. Creo que este régimen tiende a un principio por el que todos hemos luchado y hablado que es el principio del federalismo interno. A partir de aquí y de la discusión que se va a dar durante estos meses se piensa plantear un nuevo régimen que vaya marcando la adultez de las relaciones financieras entre la Provincia y los municipios y que a partir de allí los municipios puedan decir estos son recursos que nosotros contamos y nuestra recaudación propia la vamos a ir afinando y la vamos a ir administrando de una mejor forma. La Provincia a partir de este cambio también va a poder decir, todo aumento de la recaudación de los impuestos propios, voy a tener un gran beneficio y lo voy a compartir con los municipios y no como antes que no convenía hacer

una gran inversión en el sector recaudatorio ya que ese costo de la inversión no se iba a recuperar con la pequeña participación que teníamos dentro del reparto de los impuestos provinciales como Ingresos Brutos e Inmobiliario.

Señor presidente, ante la inquietud de varios legisladores, que creo querrán saber algo más, que me preguntan mientras hago el informe... dejo aquí la exposición para dar lugar a la exposición de otros legisladores.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Diputado Gallia, tiene la palabra.

Sr. GALLIA (PJ-MID).- Señor presidente, voy a adelantar el voto afirmativo de nuestra bancada en el tratamiento en general de este proyecto de Ley, cosa obvia si se quiere, porque se ha producido un Despacho de Comisión por unanimidad. Después de haber consensuado distintos aspectos relacionados con este proyecto de Ley debemos destacar que no es una Ley compulsiva que pueda de alguna manera interferir en la autonomía de los municipios ya que previamente ha habido un acuerdo entre los municipios y el Poder Ejecutivo. Nosotros tenemos el deseo de que esta transitoriedad sea lo más corta posible hasta que se establezca definitivamente un régimen de coparticipación efectivo y definitivo para los municipios.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Diputado Natali, tiene la palabra.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Señor presidente, el análisis efectuado por la Comisión de Reforma del Estado de este proyecto del Ejecutivo ha sido exhaustivo y debemos destacar -porque otras veces hemos planteado quejas sobre el particular- la correcta, amplia y muy exhaustiva fundamentación que acompañó a este proyecto, lo que nos permitió entender sin ninguna dificultad su contenido, su filosofía. Fundamentalmente adherimos a este último aspecto, a este objetivo concreto de introducir también elementos de racionalidad en la relación financiera Provincia con municipios, dando inicio a una tarea que necesariamente va a tener que ser continuada, como decía nuestro presidente de bancada, en la forma más inmediata posible en lo que hace a régimen de distribución secundaria. Entiendo que allí los legisladores debemos jugar un rol fundamental, porque si respetamos lo que es o debe entenderse correctamente por autonomía municipal, Neuquén no es una federación de estados municipales ni mucho menos y hay mucho para decir, para hacer y mucho para analizar en este tema de la relación Provincia-municipio en la búsqueda de introducir también factores de racionalidad en el gasto público municipal y en un correcto sistema de premios y castigos que incentive el esfuerzo propio de cada municipio, que incentive la utilización correcta de sus recursos. Traigo a colación un proyecto, que todavía no hemos tenido oportunidad de analizar, sobre el régimen de remuneraciones de intendentes y concejales, algo que reiteramos una vez más, se sigue agravando mes tras mes en toda la Provincia del Neuquén. Ese es un elemento que nos gustaría contar por lo menos cuando analicemos este régimen de distribución secundaria que no debe ser sólo el acuerdo del Ejecutivo con los intendentes ni mucho menos porque allí la Legislatura tiene un importantísimo papel que jugar.

En otro orden de cosas, nos ha sorprendido gratamente en la fundamentación de este proyecto esta evolución de las finanzas provinciales a partir de la Ley de Convertibilidad o Plan Cavallo que ha mencionado el miembro informante. Es un aumento sustancial, es un incremento espectacular en todos los órdenes que demuestra que la situación financiera de la Provincia está mal porque no sabemos, no hemos podido lograr una correcta distribución de los recursos provinciales. En esto no hay un reproche al gobierno

provincial, esto es un autoreproche. Esta es una tarea que debemos acometer los neuquinos, el gobierno, la oposición, todos los sectores sociales vinculados con el quehacer estatal. No puede ser que una provincia rica como la nuestra, que ha tenido -a su vez- en los últimos tres años este espectacular incremento de sus recursos, lo reiteramos, ciento trece por ciento en la recaudación de impuestos provinciales y de conformidad a lo que nosotros sabemos por manifestación directa de la autoridad máxima de la Dirección Provincial de Rentas esto en el año '93 ya tiene un incremento superior al sesenta por ciento, un incremento del ochenta y cinco por ciento en la coparticipación federal de impuestos, un treinta y ocho por ciento en regalías...

Sr. FORNI (MPN).- Menos.

Sr. NATALI (PJ-MID).- ... Está (Señalando la fundamentación).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Perdón.

Sr. NATALI (PJ-MID).- ...Sin que la fundamentación nos refleje esto en números correctos, nosotros lo vemos reflejado en los presupuestos y lo vemos reflejado en la ejecución de esos presupuestos. Entonces este proyecto que estamos aprobando consideramos que se inserta correctamente dentro de esto que nosotros denominamos introducir elementos de racionalidad en el gasto, elementos de racionalidad también en los recursos. Ese es el sentido profundo o final de nuestra adhesión a esta iniciativa, y si solicitamos que en la continuidad de esto, que es el régimen de distribución secundaria, la Legislatura tenga el papel preponderante que le corresponde.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Sí, gracias, señor presidente, si por allí un error involuntario por la disminución de las regalías del treinta y ocho por ciento. Yo lo que explicaba en el informe es que el Plan de Convertibilidad determinó aumentos en los recursos que eran de tipo tributario y una disminución en los recursos de origen nacional de capital, como es el caso de la regalía. Esto se debió a la caída del precio internacional y a la disminución del precio relativo del dólar de la economía. Quiero aclarar en esto que los recursos provinciales del '89 al '92, en términos reales -que no es lo mismo que trabajarlo en dólares sino en un precio combinado, entre precios minoristas y precios mayoristas- ha tenido solamente un crecimiento del dos coma ocho por ciento, y eliminando lo que se transfiere a municipios la disminución de los recursos provinciales en el mismo período ha sido del diez coma ocho por ciento. Lo que también tenemos que analizar, sin volver a repetir estas cifras que ya he volcado en la exposición, es que los costos de administración, ya sea salariales y de bienes y servicios en este período han aumentado mucho más que el ciento trece por ciento ya que partimos del año '89, de una época de hiperinflación, de los sueldos en dólares que eran cinco o seis veces inferiores a los actuales, donde se encontraba por allí que un sueldo de un empleado de la Administración Pública, rondaba los treinta, cuarenta o cincuenta dólares, donde el del docente no pasaba los cien dólares y hoy estamos trabajando con un promedio salarial en la Administración Pública, en general, casi de mil pesos o mil dólares. Esto ha determinado el crecimiento del déficit a pesar de que los recursos sean constantes. Este análisis también lo vamos a ver en el tema presupuestario, porque decimos la mala asignación de estos recursos o la mala administración se da en función del crecimiento de los costos salariales y también de los bienes de servicios. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Sí, señor presidente, para decir que hay un error en la fundamentación de este proyecto porque voy a leer

textualmente de la fundamentación: "... Desde 1989 a 1992 las tasas de crecimiento reales de los principales recursos provinciales fueron las siguientes -todo en base a valores ajustados según índices de precios combinados-: recaudación de impuestos provinciales, ciento trece por ciento; coparticipación federal de impuestos, ochenta y cinco por ciento; regalías hidrocarburíferas, treinta y ocho por ciento..."

Sr. GSCHWIND (MPN).- Menos treinta y ocho por ciento.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Acá en los ejemplares que han sido distribuidos no dice "menos" y además "si la frase es "tasas de crecimiento reales de los principales recursos provinciales" menos treinta y ocho por ciento no es tasa de crecimiento. Entonces hay un error que ahora ha sido salvado por el miembro informante pero es un error de...

Sr. PLANTEY (MPN).- Estaba en el libro.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Perdón, les voy a pedir a los señores diputados que se dirijan a la Presidencia.

Continúe diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ-MID).- ... Está bien. Yo creo que la discusión de fondo de este tema de la asignación, no debe haber discusión sobre este tema. La discusión es muy clara, si nosotros tomamos en cuenta la evolución, sea en pesos, sea en dólares, sea en valores constantes o no constantes, la evolución del presupuesto provincial y además está la tarea del Ejecutivo, están los proyectos que están ingresando a esta Cámara en búsqueda de cambiar el gasto público. Entonces no hagamos de esto una discusión si está mal o está bien gastado porque es evidente que hay que cambiarlo. Creo que eso será para otra oportunidad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Sí, señor presidente, Honorable Cámara, yo creo que ya es por todos conocida la situación financiera por la que atraviesa nuestra Provincia; ya lo hemos discutido, hemos hablado cuando se trató una autorización a la Provincia para un préstamo de setenta millones de pesos. Es por ello que el gobierno se encuentra abocado a llevar a cabo una necesaria y profunda reformulación del Estado realizando acciones en todos los campos donde sea posible, para lograr un achicamiento real de las erogaciones, como asimismo un aumento en los ingresos del Estado. Siempre, señor presidente -y esto debe quedar bien clarito-, con el fin de achicar el déficit económico y por sobre todas las cosas no resentir sino mejorar las prestaciones básicas que tiene con carácter de indelegable el Estado provincial como son la salud, la seguridad y la educación. Esto- yo reitero- que quede bien claro, porque hay muchos que no quieren entender esta situación si bien saben que no tienen otro proyecto, otra propuesta y quizás a lo mejor sí un proyecto político tratando de impedir la reforma necesaria que debemos llevar a cabo en beneficio de todos los neuquinos. Y entre todas esas medidas, señor presidente, tenemos que tratar este proyecto de Ley que el Poder Ejecutivo provincial ha elevado a esta Cámara y que cuenta con el solidario aporte -como aquí se ha dicho- de los señores intendentes municipales de toda la Provincia, que en una actitud despojada de todo tipo de egoísmo han manifestado su intención de compartir con el gobierno provincial la búsqueda de este nuevo perfil de provincia que con el esfuerzo de todos los neuquinos seguramente vamos a encontrar.

Hemos escuchado- y ha sido bien claro el diputado miembro informante de este proyecto- cuál ha sido la evolución en los últimos años del régimen de coparticipación a los municipios y comisiones de fomento de la Provincia. Hemos visto, señor presidente, que mientras globalmente se han mantenido invariables los ingresos globales de nuestra Provincia se ha producido una profunda distorsión en su estructura, pero no voy a reiterar lo

que ya ha sido aclarado en dos oportunidades. Si quiero hacer mención, señor presidente, que los diputados fuimos especialmente invitados en esta Cámara, para asistir a la reunión que realizó el señor gobernador con su equipo económico y los intendentes de la Provincia. Allí se distribuyó material informativo de lo que se le estaba planteando a los intendentes y de la buena lectura de este proyecto de elevación surge claramente, a pesar que le falta un signo menos al treinta y ocho por ciento, que los ingresos globales de la Provincia se habían mantenido constantes. Por eso, mientras hay un aumento del ciento trece por ciento en las recaudaciones propias de la Provincia se compensa con la disminución del treinta y ocho por ciento en una masa que es la más importante dentro de esa estructura, cual es la coparticipación de regalías.

Vemos asimismo que la Ley vigente de coparticipación, 1770, transfiere a los municipios el ochenta por ciento de la masa que más se ha incrementado, con un ciento trece por ciento de aumento. Vemos también que por medio de la Ley 1895 y sus modificatorias, la 1962 y 1977, se puso en vigencia un régimen de coparticipación de regalías del doce por ciento a partir de enero de este año, con todo lo cual el porcentaje de transferencias a dichos municipios y comisiones de fomento sobre el monto total de ingresos de la Provincia -incluyendo los impuestos provinciales, la coparticipación federal y las regalías hidrocarburíferas- pasaron de nueve coma treinta y seis por ciento en 1989, al veintiuno coma veintiocho en 1992, y en proyectado para 1993 de casi el veinticinco por ciento. En base a esto el Poder Ejecutivo ha propuesto -y reitero, los señores intendentes han consentido- un régimen transitorio de coparticipación que sea superador de la deficiencia del régimen hasta hoy vigente. Se excluye del régimen a las comisiones de fomento las que serán atendidas con partidas específicas del presupuesto provincial; se define una masa coparticipable formada por los tributos provinciales, la coparticipación federal y las regalías de petróleo y gas, todos ellos netos de afectaciones previstas por otras leyes y netos de los gastos necesarios para su recaudación. De esta masa los municipios participarán en un quince por ciento, distribuyéndose un noventa y cinco por ciento en forma automática y un cinco por ciento para una creación de un Fondo de ayuda municipal, que se estima en alrededor de los doscientos mil pesos mensuales; se garantiza un piso de cuatro millones setecientos mil -como aquí se ha dicho- neto de cualquier tipo de afectación; se constituye una partida específica por la suma de cuatro millones de pesos en jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia para atender desequilibrios financieros y esto es muy importante para lo cual la Provincia -y como corresponde- acompañará este esfuerzo que los municipios deberán realizar a partir de la aplicación de esta Ley. Y aquí la diferencia, señor presidente, con el régimen con los pactos que hemos debido firmar con la Nación, con respecto a la coparticipación de impuestos, me refiero al pacto que está vigente y que tiene vencimiento el 31 de diciembre de este año y que esperamos que se pueda mejorar, que podamos acceder las provincias a cubrir los déficit transitorios generados por este esfuerzo que estamos realizando todos por el bien del país y de todas las provincias.

Se definió el porcentaje de distribución secundaria para asegurar la misma proporción recibida en el primer trimestre de este año, por impuestos coparticipables a través de la 1770 y por coparticipación de regalías a través de la 1977. Se aclara, señor presidente, que estamos ante un régimen totalmente transitorio y de emergencia y que los señores intendentes y el gobierno de la

Provincia han acordado -y así consta en el acta suscripta el 12 de mayo de este año- consensuar un nuevo régimen de coparticipación que contemple el criterio de distribución de fondos entre las comunas, fundada en la eficiencia de la gestión municipal y a propiciar la sanción legislativa antes del 31 de diciembre de 1993. También debemos hacer mención que en ese acta firmada el 12 de mayo de este año existe un compromiso del Poder Ejecutivo con los municipios, a través de la Ley 1964, de hacerse cargo de los emprendimientos productivos que hasta este momento estaban en manos de dichos municipios. Es por ello que en pocos días más tendrá ingreso en esta Cámara un proyecto, modificadorio de la 1964, que permitirá realizar este compromiso asumido.

Por último, quiero agradecer la predisposición del Bloque de la minoría para enriquecer y mejorar este proyecto y para que hoy lo podamos hacer realidad con la urgencia que esto necesita en el marco de la reforma del Estado que -reitero- todos queremos hacer. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto de Ley.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos con el tercer punto del Orden del Día.

6

RATIFICACION ACUERDO FEDERAL MINERO
(Entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales)
(Expte.E-020/93 - Proyecto 3026)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Acuerdo Federal Minero, firmado entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, quiero proponer una modificación a su articulado. Que se elimine "... el pasado 6 del corriente, en la Capital Federal..." Directamente que quede "...Ratificase el Acuerdo firmado..." con la fecha mencionada. No tengo aquí el proyecto (mientras busca entre sus papeles sobre la banca). Aquí lo tengo, si me permite.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, adelante diputado.

Sr. GSCHWIND (MPN).- ... propongo que diga "Ratificase el Acuerdo Federal Minero firmado entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales el día 6 de mayo de 1993". Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Señor presidente, solicito concretamente que se cambie la expresión "ratificase" por "aprúbase" porque así lo dispone la Constitución en el artículo 101, inciso 31), facultades del Poder Legislativo, y en el artículo 134, inciso 1), que son facultades del Poder Ejecutivo que firma estos convenios sujetos a aprobación, que es una cosa distinta a ratificación. Por otra parte la expresión "ratificación" es reservada por la Constitución para aquellos actos emanados de los gobiernos de hechos, es decir, porque tiende a subsanar un acto originalmente nulo. Entonces,

para respetar la normativa constitucional en esto y en adelante, porque hoy tenemos también otra aprobación de otros convenios -en el caso de los municipios- utilicemos la expresión correcta que es la aprobación del convenio -que ha firmado el Poder Ejecutivo- por parte de la Legislatura.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Está bien. A pesar que quiere decir lo mismo estamos de acuerdo en poner "aprúebase".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura como quedó la redacción definitiva.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- "Artículo 19. Apruébase el Acuerdo Federal Minero firmado entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales el día 6 de mayo de 1993."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

- El artículo 29 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2016.

Continuamos con el cuarto punto del Orden del Día.

7

**RATIFICACION CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE NEUQUEN Y EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL
(Expte.E-013/93 - Proyecto 3020)**

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se ratifica el convenio celebrado entre la Municipalidad de Neuquén y el Poder Ejecutivo provincial, referido a la transferencia del Parque Central de la ciudad de Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee el artículo 19, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Natali, tiene la palabra.

Sr. NATALI (PJ-MID).- Para formalizar la misma moción, para que se ponga "Apruébase" se incluya la expresión "Apruébase el Convenio".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 19 con la modificación propuesta por el diputado Natali.

- Resulta aprobado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 29. El artículo 39 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2017.

Diputado Gallia, tiene la palabra.

Sr. GALLIA (PJ-MID).- Señor presidente, es para solicitar respetuosamente que se convoque a sesión a la cero hora de mañana, para tratar en particular temas que requieren tanta urgencia como la de la desgravación del impuesto al gas que tendría aplicación inmediata.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND(MPN).- Sí, es para prestar conformidad debido a que esto lo habíamos consensuado en la reunión de la Comisión Especial de Reforma del Estado el día de ayer y que se incluya el tratamiento en particular de los dos proyectos que hoy se aprobaron en general.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Convocamos a la Cámara para la cero hora del día de mañana.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 11,29'.

A N E X O

PROYECTO 2995
DE LEY
EXPTE.D-155/92
y agregado
PROYECTO 3029
DE LEY
EXPTE.E-022/93

DESPACHO DE COMISION

Las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones; de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, en conjunto, por unanimidad -y por las razones que dará el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich en su carácter de miembro informante-, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º Deróganse el inciso a) del artículo 2º, y el artículo 5º de la Ley 1615, y el artículo 1º de la Ley 1736.

Artículo 2º Los efectos de la presente Ley serán retroactivos al 1º de mayo de 1993.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 2 de junio de 1993.

Fdo.) BROLLO, Federico -presidente ad hoc- PLANTEY, Alberto
-secretario ad hoc- BASCUR, Roberto - IRILLI, Orlando -
FORNI, Horacio - GSCHWIND, Manuel - RODRIGUEZ, Carlos -
NATALI, Roberto - PEDERSEN, Carlos - DUZDEVICH, Aldo -
GALLIA, Enzo.

DESPACHO DE COMISION

Las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y la Especial Legislativa de Reforma del Estado, en forma conjunta, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Claudio Alfonso Andreani-, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TITULO I

REGIMEN DE COPARTICIPACION

Artículo 1° De conformidad al Acuerdo firmado por el Poder Ejecutivo provincial y los municipios con fecha 12/05/93, establécese un régimen transitorio de emergencia para la coparticipación de recursos a los municipios, el que se regirá por las siguientes normas.

Artículo 2° A los fines de la presente Ley, defínese como "masa de fondos coparticipables", a la suma de los siguientes recursos:

- 2.1. El producido del Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales.
- 2.2. La recaudación de los impuestos Inmobiliario, Sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, o los que se establezcan en su reemplazo.
- 2.3. Los montos que efectivamente perciba el Estado provincial por regalías hidrocarburíferas correspondientes a la producción generada a partir del primero de mayo de 1993.

Del monto resultante se deducirán las afectaciones dispuestas por leyes provinciales vigentes o futuras y la proporción de gastos vinculados a la percepción de los impuestos provinciales distribuibles, de acuerdo a las pautas que establezca el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 3° Fíjase en un quince por ciento (15%) la participación de las municipalidades en la "masa de fondos coparticipables".

Artículo 4° La "masa de fondos coparticipables" se distribuirá de la siguiente forma:

- 4.1. El noventa y cinco por ciento (95%) entre los municipios, de acuerdo a los coeficientes fijados en el Anexo I.
- 4.2. El cinco por ciento (5%) se afectará a la creación de un Fondo Permanente de Ayuda Municipal, que será destinado por el Poder Ejecutivo a la atención de necesidades transitorias o extraordinarias de los municipios.

Artículo 5° El Estado provincial garantizará a los municipios -por aplicación del artículo 4°, punto 4.1.- un monto distribuible bruto mínimo mensual de pesos cuatro millones setecientos mil (\$ 4.700.000).

Para la aplicación de esta garantía, el Tesoro provincial adelantará los fondos necesarios, que compensará con los excedentes que se produzcan en los meses siguientes, cuando el monto coparticipable supere el establecido en el presente artículo.

Artículo 6° El Poder Ejecutivo dispondrá la constitución de una partida presupuestaria en jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), con destino a la atención de desequilibrios financieros de municipios en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo a través de la correspondiente reglamentación.

Artículo 7° La distribución del producido del Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Regalías Hidrocarburíferas entre los municipios, será efectuada mensualmente -o por períodos menores- por el Banco de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a los índices de coparticipación establecidos en el Anexo I de la presente Ley.

Facúltase al ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a ordenar los descuentos que correspondan efectuarse y dicte las normas de procedimientos a que deberá ajustarse el Banco de la Provincia del Neuquén para hacer efectivo el presente régimen por intermedio de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 8° La distribución de los impuestos Inmobiliario, de Sellos y Sobre los Ingresos Brutos, será realizada mensualmente por la Dirección Provincial de Rentas.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9° A partir de la vigencia de la presente Ley los municipios no podrán gravar por vía de impuestos, contribuciones u otros tributos, las materias impondibles sujetas a los impuestos en cuya distribución participan.

Artículo 10° El régimen de distribución establecido por la presente Ley se aplicará a partir del 1 de mayo de 1993.

Artículo 11 Déjense sin efecto las afectaciones de fondo dispuestas por las Leyes 1962 y sus complementarias y modificatorias.

Artículo 12 Deróganse las Leyes 1770, 1895 y 1977.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13 Garantízase al conjunto de municipios para el mes de mayo de 1993, el mismo nivel bruto de transferencia que el liquidado en el mes de abril de 1993 por aplicación del artículo 2°, inciso 1) de la Ley 1770 y 1977.

Artículo 14 Garantízase con carácter excepcional a los municipios de Centenario, Cutral Có, Junín de los Andes, Neuquén, San Martín de los Andes, Zapala y Villa La Angostura, un monto bruto para el año 1993 igual al liquidado en el año 1992, por aplicación de lo dispuesto en los regímenes de coparticipación vigentes a esa fecha (artículo 2°, inciso 1, de la Ley 1770 y las Leyes 1962 y 1977).

Artículo 15 El Estado provincial absorberá las diferencias resultantes por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente Ley, las que deberán ser imputadas a la partida presupuestaria que se cree a tal fin.

Artículo 16 El saldo del Fondo Permanente de Ayuda Municipal creado por Ley 1770 y existente a la fecha de promulgación de la presente Ley, será destinado a cancelar los adelantos de fondo del Tesoro provincial en virtud de lo dispuesto por el artículo 5°.

Artículo 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo, a las municipalidades y Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia del Neuquén.

SALA DE COMISIONES, 2 de junio de 1993.

Fdo.) BROLLO, Federico -presidente ad-hoc- PLANTEY, Alberto -secretario ad-hoc-
GSCHWIND, Manuel M. - RODRIGUEZ, Carlos E. - NATALI, Roberto E. - PEDERSEN,
Carlos A. - BASCUR, Roberto - FORNI, Horacio E. - GALLIA, Enzo - IRILLI,
Orlando - MARADEY, Oliria N.

A N E X O I

<u>MUNICIPIO</u>	<u>DISTRIBUIDOR</u>
CENTENARIO	6,99Z
CUTRAL CO	7,39Z
CHOS MALAL	2,54Z
JUNIN DE LOS ANDES	1,73Z
NEUQUEN	34,92Z
PLAZA HUINCUL	4,17Z
PLOTTIER	5,04Z
SAN MARTIN DE LOS ANDES	4,41Z
SENILLOSA	2,55Z
ZAPALA	8,58Z
ALUMINE	1,34Z
LAS LAJAS	1,13Z
LONCOPUE	1,00Z
PICUN LEUFU	1,89Z
PIEDRA DEL AGUILA	1,26Z
RINCON DE LOS SAUCES	2,40Z
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	1,69Z
VILLA LA ANGOSTURA	1,73Z
ANDACOLLO	0,88Z
AÑELO	1,44Z
BAJADA DEL AGRIO	0,74Z
BUTA RANQUIL	0,76Z
EL CHOLAR	0,77Z
EL HUECU	0,83Z
HUINGANCO	0,77Z
LAS OVEJAS	0,76Z
MARIANO MORENO	0,80Z
TRICAO MALAL	0,72Z
VILLA EL CHOCON	0,77Z
TOTAL	100,00Z

NEUQUEN, 1 de junio de 1993

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a efectos de elevar a su consideración el siguiente proyecto de Ley, a efectos de que el mismo sea tratado en las próximas sesiones ordinarias a realizar por la Honorable Cámara:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Modificase el inciso a) del artículo 48 de la Ley 1703, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48

a) Por descanso anual - Receso administrativo."

Artículo 2° Modificase el artículo 50 de la Ley 1703, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 50 La licencia por descanso anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes en el período de receso administrativo con excepción del personal designado para cumplir con las guardias necesarias. El personal de guardia procederá a tomarse a continuación de dicho período el receso mencionado."

Artículo 3° Modificase el artículo 51 de la Ley 1703, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 51 Establécese receso administrativo durante el mes de enero y quince (15) días del mes de julio de cada año -este último en coincidencia con el receso escolar de invierno-. El período de receso administrativo es de aplicación obligatoria para todo el personal dependiente del ámbito de este Poder Legislativo, con excepción de las guardias previamente establecidas. Las guardias y las quincenas correspondientes al mes de julio serán determinadas por Resolución de la Presidencia con la debida antelación."

Artículo 4° Agrégase al artículo 56 de la Ley 1703, el inciso d), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"d) Cuando se interrumpa el receso administrativo."

Artículo 5° Modificase el artículo 6° de la Ley 1880, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6° El personal comprendido en el artículo 1° de la presente Ley, percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio, a partir del mes siguiente a la fecha en que cumpla el año, la suma equivalente al dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones sujetas a retención. La determinación de la antigüedad total

de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales."

Artículo 6° Deróganse los artículos 52, 53 ,54, 55, 57, 58 y 59 de la Ley 1703.

Artículo 7° De forma.

FUNDAMENTOS

Las modificaciones que se solicitan al Estatuto -y en un todo de acuerdo a lo oportunamente conversado y avalado por asamblea de nuestra Asociación gremial- traerían un elemento de justicia implementando de esta manera en forma definitiva un sistema de descanso anual ordenado y equitativo, asimismo, instrumentando el receso de invierno se permitiría al personal con hijos en edad escolar una comunión en familia mientras dure el receso escolar.

Independientemente de los cambios a la Ley 1703, se propicia la modificación parcial a la Ley 1880 en su artículo 6°, reseñando que esta Asociación debió -en su momento- prescindir de ese derecho en razón del condicionamiento puesto de manifiesto por los diputados "Mandato Cumplido", integrantes de la Comisión formada a efectos de proceder a la sanción de dicha Ley. No obstante lo cual en ningún momento fue compartido por nuestra Asociación gremial, pues entendemos que es un derecho cercenado e injustificable. Por ello propiciamos la derogación del último párrafo del artículo 6° de la Ley 1880, con el convencimiento de que este hecho producirá el reconocimiento de los derechos de los trabajadores en lo que respecta a los años de servicio.

Sin lugar a duda ninguna, las modificaciones antes mencionadas no sólo beneficiarán al personal de este Poder Legislativo en su conjunto, sino que también coadyuvan a realizar las tareas en forma eficiente y organizada, produciendo -además- una contención lógica del gasto público, criticado permanentemente por la opinión pública en general, y cuyo efecto fuera demostrado en el transcurso del mes de enero del año en curso.

Solicitamos a la presente un pronto y preferente tratamiento en razón del tiempo que resta para el comienzo del receso escolar de invierno, quedando la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos -ANEL- a entera disposición de la Comisión de estudio, con tal motivo, saludamos al señor presidente con atenta consideración.

Fdo.) HECTOR STAGNARO -secretario general ANEL- GABRIEL REYES -secretario adjunto ANEL- RODOLFO CARRO -secretario administrativo ANEL- JUAN BENITEZ -tesorero ANEL- MARICEL PETRELLI -secretaria de Prensa ANEL-

NEUQUEN, 31 de mayo de 1993

SEÑOR PRESIDENTE:

Remito a usted para su consideración por la Honorable Legislatura, el adjunto proyecto de Ley que -modificando la Ley provincial 921- establece la competencia de la Justicia Civil en los juicios promovidos por trabajadores o sus causa-habientes, originados en infortunios laborales cuando se opte por la acción civil (artículo 16 de la Ley nacional 24.028).

Saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° La Justicia Civil será la competente para entender en todos los procesos que promuevan los trabajadores o sus causa-habientes, cuando ellos, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 16 de la Ley nacional 24.028, opten por los derechos e indemnizaciones que pudiera corresponderles según el derecho civil.

Artículo 2° En el supuesto contemplado por el artículo anterior, será de aplicación toda la normativa contenida en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia, con excepción de lo dispuesto por el artículo 13 de la citada Ley nacional, en cuanto él es de aplicación en materia procesal.

Artículo 3° Las acciones promovidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, quedan excluidas de sus disposiciones. Sin embargo la parte actora -cuando no se hubiera trabado la litis- podrá desistir de ella y promover un nuevo proceso en base al dispuesto en el artículo 1° de esta Ley.

Artículo 4° Agrégase como última parte del inciso a) del artículo 1° de la Ley 921, la siguiente redacción: "Se exceptúa expresamente de la competencia laboral, las acciones que promuevan los trabajadores o sus causa-habientes, cuando opten por los derechos e indemnizaciones que le confiere la Ley civil, en ejercicio de la opción establecida por el artículo 16 de la Ley 24.028.

Artículo 5° De forma.

FUNDAMENTOS

El artículo 16 de la Ley nacional 24.028 de "ACCIDENTES DE TRABAJOS", mantuvo la opción que la legislación confería al trabajador, o a sus causa-habientes si aquél hubiera fallecido, para reclamar las indemnizaciones mediante el régimen estrictamente de derecho laboral ahora normado por la Ley citada, o bien, mediante el régimen que consagra el derecho civil, el denominado derecho común.

En el primer caso, el trabajador tiene ventajas de tipo procesal como la inversión de la carga de la prueba (artículo 2°, segundo párrafo), pero el quantum de la indemnización que puede recibir, está "tarifado" por la Ley, debe cobrar lo que la Ley marca, ni más ni menos, y ello aún cuando no obtenga una reparación integral para el infortunio. A título ilustrativo se señala que la Ley de Accidentes de Trabajo, fija un tope indemnizatorio de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000,00) para el supuesto de muerte o incapacidad total y permanente. Si la incapacidad es parcial, el porcentaje de incapacidad juega dentro de aquél máximo legal.

Es por eso que la Ley le confiere la posibilidad de optar por la acción llamada común, o de derecho civil, fundada en las normas del Código Civil (v.gr. 1067; 1069; 1109; 1113), para procurarse lo que jurídicamente se denomina

una "reparación integral", abarcativa de todos los bienes jurídicamente dañados por el hecho lesivo, no sólo la incapacidad laboral, y aún cuando ello determine montos distintos a los fijados por la ley laboral.

Cuando el trabajador, o sus causa-habientes optan por esta acción civil, desaparece la inversión de la carga probatoria, él o ellos deben probar todos los extremos de su acción, es decir, acción ilícita, daño causado, relación de causalidad, culpa o dolo, y en su caso, existencia de responsabilidad objetiva.

La Ley nacional que estamos citando, introduce -sin embargo- una interesante innovación con relación al régimen legal preexistente, establece que cuando se opte por la acción civil, se aplicarán las leyes de fondo (Código Civil y leyes especiales) y de forma (procedimiento) correspondientes al derecho civil, con excepción de lo dispuesto por los artículos 13 y 17 de esa misma ley. Y finalmente, este mismo artículo 16 que nos ocupa, establece: "En la Capital Federal será competencia la Justicia Civil. Invítase a las provincias para que determinen la competencia en esta materia, según el criterio establecido precedentemente."

Es decir, se solicita a las provincias que en sus propias legislaciones, fijen que cuando se acciona civilmente por un infortunio laboral, será competente la Justicia Civil y no la Laboral. El fundamento de esto -que el suscripto comparte absolutamente- reside en la especialización del fuero. Entiéndase, con acierto, que un juez civil tiene mayor capacidad y experiencia para entender en acciones civiles, a la inversa un juez laboral tendrá esos atributos mayores con relación a uno civil, cuando se trata de acciones laborales.

Por otra parte, resulta más que conveniente que se establezcan que en una acción civil proveniente de un siniestro laboral, debe aplicarse el Código de Procedimientos en lo Civil y no el procedimiento laboral que en nuestra Provincia norma la Ley 921. Cuando el trabajador opta por la acción civil, debe entenderse que elige ponerse en un pie de igualdad substancial y formal, con la contraparte, y es bueno que la legislación garantice ésto.

Los dos primeros artículos del proyecto de Ley adjunto, se refieren a estos dos aspectos que hemos puntualizado: a) La competencia de la Justicia Civil. b) La aplicación del procedimiento civil, con excepción de lo preceptuado por el artículo 13 de la Ley nacional 24.028, en cuanto se refiera a materia procesal (v.gr. inembargabilidad; validez de acuerdos conciliatorios y transacciones; beneficio de pobreza).

El artículo 3° tiende a normar lo concerniente a los procesos en trámite. Y finalmente, el artículo 4° legisla sobre la indispensable modificación que corresponde introducir en el artículo 1° de la Ley provincial 921.

Fdo.) ROBERTO NATALI -Bloque Justicialista-MID.

NOTA N° 0273/93

NEUQUEN, 2 de junio de 1993

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Elevo a su consideración proyecto de Ley por el cual se efectúa agregado al artículo 19 de la Ley de Consolidación, 1947.

Se pretende con el proyecto que el Poder Ejecutivo pueda, con el asesoramiento del fiscal de Estado, disponer y acordar la forma y medio de pago para extinguir obligaciones a cargo del Estado provincial o de sus organismos descentralizados, sociedades y/o empresas del Estado, en los que medie condena con sentencia firme a favor de agentes dependientes de la Administración Pública provincial.

El proyecto pretende dar amparo a quienes resulten afectados por accidentes laborales por muerte o incapacidad total (100% que excedan los \$ 50.000).

Se entiende necesario el agregado a la Ley, para que el Poder Ejecutivo -mediante un procedimiento ágil- pueda atender -cuando lo considere conveniente y oportuno- el pago de créditos por causas que puedan ser consideradas graves y urgentes, por la situación de desprotección en que pueda encontrarse afectado el agente o sus causa-habientes.

Esperando el tratamiento y la aprobación del proyecto propuesto a esa Honorable Legislatura a la mayor brevedad posible, saludo a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Agréguese al artículo 19 de la Ley 1947, el siguiente párrafo:

"El Poder Ejecutivo podrá -previo asesoramiento del fiscal de Estado- disponer y acordar la forma y medio de pago para extinguir obligaciones a cargo del Estado provincial o de sus organismos descentralizados, sociedades y/o empresas del Estado que tengan como causa créditos reconocidos judicialmente, con sentencia firme, y en los que medie condena a favor de agentes dependientes de la Administración Pública provincial, originados en accidentes laborales por muerte o incapacidad total -cien por ciento (100%)-, que exceda los pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Los causa-habientes deberán acreditar, en forma previa, mediante información sumaria judicial, el estado de indigencia."

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) FELIPE RODOLFO SAPAG -vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo-



LEY 2016

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Apruébase el Acuerdo Federal Minero firmado entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales el día 6 de mayo de 1993.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén,
a los tres días de junio de mil novecientos noventa y tres. - - - - -

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2017

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Apruébase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Neuquén y el Poder Ejecutivo provincial, suscripto el 19 de abril de-1993, referido a la transferencia del Parque Central de la Ciudad de Neuquén, ubicado en el denominado Plan Area Centro (PAC).

Artículo 2° El personal mencionado en la cláusula cuarta del Convenio que se aprueba, queda comprendido en lo dispuesto en el artículo 12 y concordantes de la Ley 2003.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén,
a los tres días de junio de mil novecientos noventa y tres.- - - - -

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén